

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 178

MIÉRCOLES 28 DE JULIO DE 1948

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(R.R. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| EN CORDOBA | Ptas. | FUERA DE CORDOBA | Ptas. |
|---|-----------|---------------------|-------|
| Trimestre. | 18 | Trimestre. | 21 |
| Seis meses. | 30 | Seis meses. | 36 |
| Un año. | 54 | Un año. | 66 |
| Venta de número suelto del año corriente | 0'50 pts. | | |
| Id. de id. id. del id. anterior. | 1'00 » | | |
| Id. de id. id. de dos años anteriores. | 1'50 » | | |
| Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. | 2'00 » | | |

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 3 de Julio de 1948

AÑO XIII NUM. 155

Núm. 2.272

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de mayo de 1948 por la que se modifica la de 19 de agosto de 1947.

Excmos. Sres.: La Ley de 22 de diciembre de 1947 y la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 del mismo mes y año establecieron modificaciones sobre los impuestos que gravan la producción de alcohol. En consecuencia, se hace preciso establecer las variaciones oportunas, tanto en los precios de venta al público como en el tipo de devolución de dicho impuesto a los vinos y licores exportados, siguiendo para ello el criterio reiteradamente mantenido de cifrar la devolución al tipo de tributación de los alcoholes industriales.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Se modifica el apartado segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno, de 19 de agosto de 1947 («Boletín Oficial del Estado» número 237), que queda redactado en la siguiente forma:

Segundo. A partir del día 1.º de Enero de 1948 el precio de venta de los alcoholes vínicos no podrá ser superior a 15'85 pesetas litro para los rectificadas neutros de 96-97.º en fábrica productora y con impuestos incluidos, aplicándose a las demás calidades el tope máximo que con arreglo a su graduación les corresponde en relación con el precio que se establece para el alcohol rectificado.

2.º El punto cuarto de la citada Orden queda modificado en la siguiente forma:

«Cuarto. A partir de 1.º de Enero de 1948 y durante el resto de la campaña vinícola de 1947-48 la cuantía de las devoluciones del impuesto que concede la Hacienda Pública a los vinos, y licores exportados, se liquidará a razón de 4'35 pesetas por litro de alcohol, que es el tipo actual del impuesto para los alcoholes de reposición, regulando y justificándose las exportaciones que den lugar a reposición con arreglo a las normas vigentes.»

3.º El apartado octavo de la Orden de esta Presidencia antes mencionada quedará modificado en la siguiente forma:

«Octavo. Los alcoholes industriales de melazas y de cualquier otra primera materia de producción nacional expresamente autorizada, tendrán, a partir de 1.º de Enero de 1948 y como máximo, los precios siguientes:

| | Pesetas litro |
|--|---------------|
| Alcohol neutro rectificado de 96-97 grados | 9'35 |
| Alcohol desnaturalizado de 88-90 grados | 5'10 |
| Alcohol desnaturalizado de 95 grados | 5'35 |

Estos precios se entienden en fábrica productora y con los impuestos actuales incluidos.»

4.º Subsiste la vigencia de la Orden de esta Presidencia del Gobierno, de 19 de Agosto de 1947, en todo lo que no se oponga al contenido de la presente Orden.

Dios guarde a V.V. E.E. muchos años.

Madrid, 31 de Mayo de 1948. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. Excmos. señores Ministros de Hacienda, Industria, y Comercio y Agricultura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 2.824

Anticipos de harina a los agricultores

Para facilitar las faenas de recolección, todos los agricultores que les interese anticipo de harina pueden hacer entrega en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, de las cantidades de cereales panificables que vayan disponiendo, solicitando de los Jefes de Almacén los vales correspondientes para retirada de harina.

Estos anticipos no podrán rebasar del 25 por 100 de las reservas que formalizaron la campaña pasada, teniendo en cuenta los mismos cuando se hagan las reservas totales que corresponden en la presente.

Córdoba a 24 de Julio de 1948. —Por el Jefe Provincial: El Secretario-Administrador, Aurelio Lizalde.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Núm. 2.826

Obra nacional de protección a los huérfanos de la revolución y de la guerra

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a propuesta de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de 1.º de Agosto de 1948, los huérfanos de todas las provincias de España que hubieren perdido a sus padres por hechos directamente derivados de la Revolución y de la Guerra producidos con posterioridad a la terminación de la misma, podrán ser incluidos en los padrones de la Obra Nacional de Protección a los Huérfanos, siempre que reúnan las restantes condiciones establecidas al efecto

por el Decreto citado y demás disposiciones complementarias.

Artículo 2.º Los expedientes reglamentarios que a tal efecto se promuevan, serán elevados por las Juntas Provinciales de Beneficencia, en todos los casos, a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales para su resolución.»

En su virtud, todos aquellos que se consideren con derecho a los beneficios derivados de la disposición transcrita, deberán solicitar su alta en el Padrón de Huérfanos de la Revolución y de la Guerra, a cuyo fin podrán obtener las instrucciones precisas en las Oficinas de Secretaría de esta Junta Provincial de Beneficencia, sitas en la calle de Alfonso XIII número 18, de esta Capital, todos los días laborables de 11 a 12 de la mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Por la Junta Provincial de Beneficencia. — El Gobernador Civil Presidente, Alfonso Ortí Meléndez-Valdés.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado I. Pública

Núm. 2.819

A N U N C I O

En Cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora de esta Excmo. Diputación, en 21 del corriente mes, se anuncia la convocatoria para otorgar previa admisión por la Corporación provincial de los aspirantes, que habrán de tomar parte después de una oposición, con arreglo a lo determinado en el Reglamento de Pensiones de Estudios, una pensión de 2.400 pesetas anuales, por el tiempo que duren los estudios que siga el agraciado con ella, destinada a estudiantes huérfanos de funcionarios de la Corporación.

Dicha pensión se abonará por do-

zavas partes, en la forma prevenida en el Reglamento de Pensiones de Estudios de la Corporación, a partir del próximo mes de octubre.

Para aspirar a ella es condición indispensable ser menor de 25 años y ser huérfano de funcionario provincial.

La admisión a los ejercicios de oposición que, en su día, habrá de celebrarse, se solicitará de esta Presidencia en papel de 1'50 pesetas con un timbre provincial de 3'00 pesetas, hasta las trece horas del día 21 del próximo mes de agosto, acompañando a las instancias los documentos siguientes:

Certificación de la inscripción de nacimiento del aspirante en el Registro Civil, así como de la defunción del causante del derecho para optar a la pensión dicha.

Información testifical ante el Juzgado Municipal o la Alcaldía de su residencia, en la que determine los medios económicos con que cuenta el cabeza de familia y el número de hijos que a su cargo tiene, así como si observan buena conducta social.

Certificación académica de las calificaciones alcanzadas en cada una de las asignaturas cursadas si tienen comenzados sus estudios.

Todos cuantos documentos se estimen pertinentes, como demostración de las circunstancias personales del aspirante y de sus aptitudes especiales para el estudio.

El agraciado con la pensión de referencia deberá seguir estos precisamente, en algunos de los diferentes Centros Oficiales o por ello legalmente autorizados para ello, de esta Capital, con carácter oficial, teniendo la obligación de alcanzar la calificación de notable por lo menos en el 50 por 100 de las asignaturas que cursen cada año.

Los ejercicios de oposición serán los señalados en el Reglamento de Pensiones de Estudios de la Corporación, con arreglo al cuestionario que el Tribunal señale.

La fecha de comienzo de los mismos y todo lo demás relacionado con esta convocatoria, se anunciará oportunamente en el cuadro de anuncios de esta Corporación.

Córdoba 23 de julio de 1948. — El Presidente, **Enrique Salinas**.

Secretaría

Negociado I. Pública

Núm. 2.820

ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en 21 del corriente mes, se anuncia la convocatoria para otorgar, previa oposición y con las condiciones reglamentarias, una pensión de 4.000 pesetas anuales, para seguir estudios Universitarios de Ciencias en Madrid.

Dicha pensión que se otorgará por el tiempo que reglamentariamente deban durar los estudios que siga el agraciado con ella, se abonará por dozavas partes, en la forma prevenida en el Reglamento de Pensiones de Estudios de esta Corporación, a partir del próximo mes de Octubre.

Para aspirar a la misma es condición indispensable ser menor de 25 años, ser natural y vecino de esta provincia, figurando domiciliado en ella sin interrupción durante los últimos 8 años, los aspirantes y sus padres, tutores o familiares de quienes legalmente dependan, ser pobres considerándose como tales a aquellos cuyas disponibilidades económicas familiares no pasen de 8.000 o 10.000 pesetas (según que el número de hijos sean 5 o más de 5 a cargo del cabeza del familia), con arreglo a lo prevenido en el Reglamento; y observar buena conducta Social; sin que puedan aspirar a ella los familiares de los que, actualmente, disfrutan pensiones de estudios de esta Corporación.

La admisión a los ejercicios de oposición se solicitará de esta Presidencia, en papel de 1'50 pesetas, con un timbre provincial de 3'00 pesetas, hasta las trece horas del día 21 del próximo mes de Agosto; acompañando a la instancia documentos siguientes:

Certificación de la inscripción de nacimiento del aspirante en el Registro Civil y Certificación de la Alcaldía del pueblo de su residencia, para acreditar que el interesado y sus padres, tutores, figuran inscritos en el Padrón de vecinos; así como la fecha de que aparecen inscritos como tales.

Información testifical ante el Juzgado Municipal de su residencia o ante la Alcaldía, en la que se acredite que el aspirante y sus padres, tutores o familiares de quienes dependan, son pobres en la cuantía señalada; determinando el número de hijos a cargo del cabeza de familia así como todos los ingresos con que cuentan sus miembros, y si observan buena conducta social.

Certificación acreditativa de que ha obtenido la máxima calificación en todas las asignaturas de la Sección de Ciencias del Bachillerato o dicha calificación en el Examen de Estado.

Todos cuantos documentos estimen pertinentes, como demostración de sus circunstancias personales y de sus aptitudes especiales para estudio.

El agraciado con la pensión de referencia deberá seguir sus estudios oficialmente en la Universidad Central, en la que hará su matrícula, cada año, de un curso completo de los estudios que siga, con la obligación de alcanzar la calificación de notable, por lo menos, en el 50 por 100 de las asignaturas cursadas.

Si los aspirantes tienen comenzados estudios Universitarios, deberán aportar certificación de las calificaciones obtenidas en los realizados, debiendo tener la dicha calificación de notable en el 50 por 100 de las asignaturas, y no admitiéndose a los que tengan aprobado más del primer curso de sus estudios.

Los ejercicios de oposición serán los señalados en el Reglamento de Pensiones de Estudios de la Corporación, con arreglo al cuestionario que el correspondiente Tribunal señale.

La fecha de su comienzo y todo lo demás relacionado con esta convocatoria, se anunciará, oportunamente en el cuadro de anuncios de esta Corporación.

Córdoba 23 de julio de 1948. — El Presidente, **Enrique Salina**.

Secretaría

Negociado I. Pública

Núm. 2.821

ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación, en 21 del corriente mes, se anuncia la convocatoria para otorgar, previa oposición y con las condiciones reglamentarias dos pensiones, con la denominación de Obispo Pérez Muñoz, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas, para seguir estudios en el Seminario Conciliar de San Pelagio de esta Capital.

Dichas pensiones se concederán por el tiempo que hayan de durar los estudios del agraciado con ellas y se abonarán por dozavas partes a partir del primero de Octubre del corriente año, en la forma y con las condiciones prevenidas en el Reglamento de Pensiones de Estudios de esta Corporación.

Para aspirar a las mismas es indispensable no haber comenzado sus estudios los aspirantes o si los tiene comenzados tener aprobado, cuando más el primer año de los mismos; ser menor de 25 años y haber nacido en esta provincia y figurar domiciliado en ella, sin interrupción durante los últimos 8 años, los aspirantes y sus padres tutores y familiares de quienes legalmente dependan; ser pobres, considerándose como tales a aquellos cuyas disponibilidades económicas familiares no pasen de 6.000 u 8.000 pesetas anuales, si el número de hijos es menor de 5 o mayor de 5, de 8.000 o 10.000 pesetas, en cada uno de los casos, si no son vecinos de la Capital; y observar buena conducta social sin que puedan aspirar a ella los familiares de los que actualmente disfrutan pensiones de estudios de esta Corporación.

La admisión a los ejercicios de oposición deberá solicitarse de esta Presidencia en papel de 1'50 pesetas, con un timbre provincial de 3'00 hasta las trece horas del día 21 del próximo mes de Agosto, acompañándose los documentos siguientes:

Certificación de la inscripción de nacimiento del aspirante en el Registro Civil, y certificación de la Alcaldía de su residencia para acreditar que el interesado y sus padres, tutores o familiares de quienes dependan, figuran en el Padrón de vecinos de la misma, así como la fecha de que data su inscripción.

Información testifical ante el Juzgado Municipal o ante la Alcaldía de su residencia, en la que se acredite que el aspirante y sus padres, tutores o familiares de quienes dependan, observan buena conducta social y son pobres en la cuantía señalada, determinándose el número de hijos que dependen del cabeza de familia así como todos los ingresos familiares.

Certificación acreditativa de haber alcanzado la máxima calificación en el primer año de sus estudios, el que ya lo haya comenzado.

Todos los documentos que estimen pertinentes como demostración de sus circunstancias personales y aptitudes especiales.

Los agraciados con las pensiones de referencia, deberán seguir sus estudios, con carácter oficial en el mencionado Centro de Enseñanza, en el que deberá hacer cada año su matrícula en un curso completo, con la obligación de alcanzar la calificación de notable en el 50 por ciento de las asignaturas cursadas y la de cumplir cuantas le impone el Reglamento de Pensiones de Estudios de la Corporación.

Los ejercicios de oposición serán los determinados en el mencionado Reglamento con arreglo al cuestionario que el Tribunal formule.

La fecha de comienzo de los ejercicios y todo lo demás relacionado con esta convocatoria, se anunciará oportunamente, en el cuadro de anuncios de la Corporación.

Córdoba, 23 de Julio de 1948. — El Presidente, **Enrique Salinas**.

EL METRO, S. A.
CORDOBA

Núm. 2.823

CONVOCATORIA

Con arreglo a los artículos dos y diez y ocho de los estatutos Sociales se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria que se celebrará en su domicilio Social calle Garza Morato, número dos, a las once y media de la noche del día once de Agosto próximo, para tratar sobre modificación de estatutos y aumento del capital Social.

Córdoba veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — El Secretario del Consejo, **Pedro Jiménez Herrero**.

Hermandad Sindical Mixta
de Dos Torres

Núm. 2.673

El Jefe de esta Hermandad Sindical Mixta, hace saber:

Que confeccionado por la Secretaría de esta Hermandad, el Padrón de contribuyentes por el servicio de Policía Rural, queda expuesto al público por espacio de ocho días a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para oír reclamaciones así como que transcurrido dicho plazo y al día siguiente de su terminación se cobrará en período voluntario las cuotas correspondientes al primer semestre en un plazo de 30 días y las del segundo semestre en un plazo también de treinta días, contados a partir de la terminación del plazo para el cobro del primer semestre, pasados dichos plazos se hará entrega de los desahucios al señor Agente Ejecutivo de esta Hermandad don Angel Arce lo García.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
Dos Torres diez de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Jefe de la Hermandad, **A. Arce**.

IMP. PROVINCIAL. CORDOBA